



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SALMONES CAMANCHACA S.A.

RES. EX. N° 2/ROL N° D-013-2015

Santiago, 08 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.



7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 28 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2015, con la formulación de cargos a Salmones Camanchaca S.A., Rol Único Tributario N° 76.065.596-1. Dicha formulación de cargos fue notificada por Correos de Chile, mediante carta certificada, con fecha 8 de mayo de 2015.

9° Que, con fecha 19 de mayo de 2015, dentro de plazo, Salmones Camanchaca S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

11° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

12° Que se considera que Salmones Camanchaca S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

13° Que del análisis del programa propuesto por Salmones Camanchaca S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificada como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Salmones Camanchaca S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelto primero de esta resolución.



RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmones Camanchaca S.A.:

- a) En primer lugar, las observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento son las siguientes:
- (i) El programa de cumplimiento debe incluir una descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos y la información técnica y de costos estimados que permita acreditar su eficacia y seriedad.
 - (ii) En relación al resultado esperado, este es el mismo para todas las acciones es decir, el resultado esperado es la reducción de emisiones de ruido para cumplir satisfactoriamente el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.
 - (iii) Los Plazos de ejecución deben contarse a partir de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
 - (iv) El Reporte final de cada acción debe señalar un plazo determinado para su entrega.
- b) En relación a la Acción I:
- (i) Eliminar esta acción dentro del programa de cumplimiento, lo relevante es que una vez detectadas las fuentes emisoras de ruido se adopten medidas concretas para efectos de cumplir con la norma de emisión.
- c) En relación a la Acción II:
- (i) En consideración a la alta superación del límite de nivel de presión sonora generada por las instalaciones de Salmones Camanchaca S.A., se deberá modificar el plazo de ejecución de esta acción de 4 a 2 semanas, este plazo se debe contar a partir de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
 - (ii) La meta debe ser "Contar con un estudio acústico para determinar medidas a nivel de ingeniería básica a implementar para cumplir con el D.S. 38/11."
 - (iii) El indicador debe señalar "1: Contar con un estudio acústico para determinar medidas a nivel de ingeniería básica a implementar para cumplir con el D.S. 38/11., dentro del plazo" y "0: No contar con un estudio acústico para determinar medidas a nivel de ingeniería básica a implementar para cumplir con el D.S. 38/11"
 - (iv) El reporte final debe contar con un plazo determinado de entrega.
- d) En relación a la Acción III:
- (i) En plazos de ejecución eliminar la frase "En etapa de marcha blanca".
 - (ii) El reporte final debe contar con un plazo determinado de entrega.
- e) En relación a la acción IV:
- (i) En consideración a la alta superación del límite de nivel de presión sonora generados por la instalaciones de Salmones Camanchaca S.A., de deberá modificar el plazo de ejecución de esta acción de 10 a 6 semanas. Este plazo comenzará una vez transcurridas las 2 semanas otorgadas para la ejecución del estudio acústico indicado en el literal c) de la presente resolución.
 - (ii) El reporte final debe contar con un plazo determinado de entrega.
 - (iii) En el caso de verificarse el supuesto se debe informar en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a la Superintendencia del Medio Ambiente e indicar las medidas que se tomarán.
- f) En relación a la acción V:
- (i) En consideración a la alta superación del límite de nivel de presión sonora generados por la instalaciones de Salmones Camanchaca S.A., de deberá modificar el plazo de ejecución de esta acción de 10 a 6 semanas. Este plazo comenzará una vez transcurridas las 2 semanas otorgadas para la ejecución del estudio acústico indicado en el literal c) de la presente resolución.
 - (ii) El reporte final debe contar con un plazo determinado de entrega.
 - (iii) En el caso de verificarse el supuesto se debe informar en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a la Superintendencia del Medio Ambiente e indicar las medidas que se tomarán.
- g) En relación a la acción VI:



- (i) Eliminar esta acción dentro del programa de cumplimiento debido a que no es una medida tendiente a disminuir el nivel de presión sonora de la instalación, además se trata de una medida sujeta a una condición operacional.
- h) En relación a la acción VII:
- (i) En consideración a la alta superación del límite de nivel de presión sonora generados por la instalaciones de Salmones Camanchaca S.A., de deberá modificar el plazo de ejecución de esta acción de 10 a 6 semanas. Este plazo comenzará una vez transcurridas las 2 semanas otorgadas para la ejecución del estudio acústico indicado en el literal c) de la presente resolución.
- (ii) En la meta debe señalar lo siguiente "Sala de máquinas con aislación acústica"
- (iii) En los indicadores debe señalar lo siguiente "1: La aislación acústica se encuentra totalmente implementada dentro de plazo" y "0: La aislación acústica no se encuentra totalmente implementada dentro de plazo".
- (iv) El reporte final debe contar con un plazo determinado de entrega.
- (v) En el caso de verificarse el supuesto se debe informar en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la Superintendencia del Medio Ambiente e indicar las medidas que se tomarán.
- i) En relación a la acción VIII:
- (i) En consideración a la alta superación del límite de nivel de presión sonora generados por la instalaciones de Salmones Camanchaca S.A., de deberá modificar el plazo de ejecución de esta acción de 10 a 6 semanas. Este plazo comenzará una vez transcurridas las 2 semanas otorgadas para la ejecución del estudio acústico en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- (ii) En la meta debe señalar lo siguiente "Pantalla acústica instalada"
- (iii) En los indicadores debe señalar lo siguiente "1: La pantalla acústica se encuentra totalmente implementada dentro de plazo" y "0: La pantalla acústica no se encuentra totalmente implementada dentro de plazo".
- (iv) El reporte final debe contar con un plazo determinado de entrega.
- (v) En el supuesto se debe agregar que se informará en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la Superintendencia del Medio Ambiente e indicar cuál será la medida que se tomará en caso de verificarse el supuesto.
- j) En relación a la acción IX:
- (i) En consideración a la alta superación del límite de nivel de presión sonora generados por la instalaciones de Salmones Camanchaca S.A., de deberá modificar el plazo de ejecución de esta acción de 10 a 6 semanas. Este plazo comenzará una vez transcurridas las 2 semanas otorgadas para la ejecución del estudio acústico en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- (ii) En la meta debe señalar lo siguiente "Pantalla acústica instalada"
- (iii) En los indicadores debe señalar lo siguiente "1: La pantalla acústica se encuentra totalmente implementada dentro de plazo" y "0: La pantalla acústica no se encuentra totalmente implementada dentro de plazo".
- (iv) El reporte final debe contar con un plazo determinado de entrega.
- (v) En el supuesto se debe agregar que se informará en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la Superintendencia del Medio Ambiente e indicar cuál será la medida que se tomará en caso de verificarse el supuesto.
- k) En relación a la acción X:
- (i) Eliminar la medida debido a que no se trata de acciones concretas.
- l) En relación a la acción XI:
- (i) Modificar acción por lo siguiente "Medición de nivel de presión sonora en receptores, durante la implementación de las medidas incluidas en estudio de ruido a nivel de ingeniería básica, en la semana 6, 7 y 8 contadas desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. La medición se realizará por medio de entidad diferente a la que realizó el estudio de modo de cumplir R.E. SMA N° 37/2013"



- (ii) El plazo de ejecución es de 5 semanas, contados desde la sexta semana de resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Es decir una semana para cada medición y luego tras finalizada la tercera medición, dos semanas para la realización de informe.
- (iii) La meta debe ser la disminución del nivel de presión sonora obtenido en la fiscalización de 26 de septiembre de 2014, que motiva la formulación de cargos, tanto en horario diurno como nocturno para cada una de las tres mediciones realizadas.
- (iv) Los indicadores deberán señalar lo siguiente "1: Existe disminución del nivel de presión sonora obtenido en la fiscalización de 26 de septiembre de 2014, que motiva la formulación de cargos." y "0: No existe disminución del nivel de presión sonora obtenido en la fiscalización de 26 de septiembre de 2014, que motiva la formulación de cargos.
- (v) El reporte final debe incluir un plazo que sería dentro de las dos semanas siguientes, a la última de las tres mediciones.
- m) Se debe agregar una nueva acción que consiste en la realización de dos mediciones del nivel de presión sonora en receptores, una vez implementada la totalidad de las medidas incluidas en estudio de ruido a nivel de ingeniería básica. Estas mediciones se realizaran una en la semana 9 y otra en la semana 10, contadas desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. La Medición se debe realizar por medio de una entidad diferente a la que realizó el estudio de modo de cumplir R.E. SMA N° 37/2013.
- Los plazos de ejecución en esta acción serán de 4 semanas, contados desde la última semana de implementación de medidas.
- La meta debe ser demostrar ante la autoridad el cumplimiento del D.S. 38/2011 y por ende lo mismo en el caso de los indicadores.
- Finalmente en relación al reporte final este debe ser un informe consolidado con los resultados de verificación de cumplimiento normativo, que se entregará en la semana 12 del programa de cumplimiento, que se contará desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
- n) En razón de las observaciones indicadas anteriormente se deberá modificar el cronograma, este deberá quedar con un total de 12 semanas.

II. SEÑALAR que Salmenes Camanchaca S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Salmenes Camanchaca S.A. don Enrique Sielfeld Kewitz, domiciliado en Avenida General Carlos Prats N° 80-90, Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del BioBio.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Fernando Beroiza Saravia domiciliado en calle Manuel Montt N° 144, comuna de Tomé, Región del BioBio.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.

-Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del BioBio Superintendencia del Medio Ambiente, Lincoyán N° 145, comuna de Concepción.

-DSC

-Fiscalía